

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase en cada uno de los asientos de las Circunscripciones Judiciales Nº 1 y 2, un equipo técnico interdisciplinario que estará compuesto de la siguiente manera:

Un médico forense; un Psicopedagogo o Psicólogo Educacional; un Psicólogo; un médico Pediatra.

Dicho equipo prestará servicio a requerimiento de los Señores Jueces de Menores.

En las Circunscripciones 3, 4 y 5 se asignarán dos cargos de cualquiera de esas especialidades según las necesidades que indique el respectivo Juez de Menores.

ARTÍCULO 2º.- Las funciones correspondientes a cada cargo a crearse son las siguientes:

a) Diagnosticar de acuerdo a su especialidad enfocando el examen conforme a lo requerido, sugiriendo alternativas de solución en lo que refiere al menor y en relación a sus vínculos familiares y sociales;

b) Dictaminar sobre la conveniencia de institucionalización de los menores víctimas de abandono y/o peligro físico-moral o cualquier otra situación que importe un menoscabo a su personalidad:

I - Detectar preventivamente situaciones de menores en riesgo social derivándolos a los organismos pertinentes, para el seguimiento de la evolución de su situación y la de su grupo familiar.

II - En los casos de transgresiones penales determinar las causales de la conducta que indujeron al menor a realizarla, buscando soluciones y/o alternativas.

c) Confeccionar la Ficha Diagnóstica del Menor y de su evolución.

d) Asistir a los actos procesales que sea menester cuando así lo solicite.

e) Expedirse en forma conjunta cuando sea necesario.

f) Trabajar conjuntamente con los Inspectores de la Libertad Vigilada en la rehabilitación de los menores, informando de la evolución individual o

conjuntamente.

- g) Informar con el médico Psiquiatra respecto de las aptitudes de los postulantes a Guardadores Judiciales con fines de Adopción.
- h) Coordinar con Técnicos de la Secretaría Social el funcionamiento de los Grupos de Reflexión de los Futuros adoptantes durante el período previo a la Resolución de la Guarda Judicial, comunicando los resultados de los mismos a los Jueces.
- i) Realizar el acompañamiento a los adoptantes durante el período de la Guarda Judicial ante la posibilidad de conflictos vinculares inherentes a la inclusión del nuevo miembro en el grupo familiar.
- j) Orientación a los menores y a los padres respecto de los problemas de conducta y derivación a los centros de salud correspondientes.
- k) Diagnosticar e indicar el tratamiento a seguir en caso de conflictos que se presenten en niños institucionalizados.

ARTÍCULO 3º.- Las designaciones que se requieran, como el régimen de licencias, vacancias, ausencia o causales de excusación, se harán de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a la creación de los cargos necesarios y créditos presupuestarios respectivos para el cumplimiento de la presente ley, de no contar el Presupuesto vigente con partidas suficientes.

ARTÍCULO 5º.- La Corte Suprema de Justicia dictará la Reglamentación respecto a su funcionamiento, adecuando cada Juzgado a las necesidades regionales.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados
 Miguel Ángel Robles - Presidente Cámara de Senadores
 Aníbal Rene García - Subsecretario Cámara de Diputados
 Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

SANTA FE, 27 Diciembre 1993

De conformidad a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Marcelo Oscar Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos
- MGJyC.